



EXPEDIENTE: PAOT-2022-1644-SOT-392

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 AGO 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-1644-SOT-392** relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, se emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 22 de marzo de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento) y ambiental (ruido) por las actividades que se realizan en el predio ubicado en Calle Ramón López Rayón número 33, Colonia Martín Carrera, Alcaldía Gustavo A. Madero, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 05 de abril de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, solicitudes de información y verificación a las autoridades correspondientes y se le informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento) y ambiental (ruido), como es el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero, la Ley Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley de Establecimientos Mercantiles, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas vigentes para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento) y ambiental (ruido).

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Gustavo A. Madero, al predio ubicado en Calle Ramón López Rayón número 33, Colonia Martín Carrera, Alcaldía Gustavo A. Madero, le corresponde la **zonificación HC/3/30 (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles de altura máximos de construcción, 30% mínimo de área libre)**, donde los usos de suelo para salón de fiestas infantiles, producción de artículos de madera y carpintería, aparecen como permitido.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos en las inmediaciones del predio denunciado, diligencia en la que se levantó el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar desde espacio público, un inmueble de dos niveles de altura de uso habitacional; durante la diligencia no se observaron materiales, herramientas y/o maquinaria, tampoco se constató mobiliario y/o razón social respecto al funcionamiento de un salón de fiestas; es de señalar que durante la diligencia no se perciben emisiones de ruido y/o fuentes fijas que pudieran emitir esta contaminación por lo que no fue posible realizar la medición correspondiente.



EXPEDIENTE: PAOT-2022-1644-SOT-392

Sin embargo, de las imágenes que obran en el expediente citado al rubro, se constató la operación de un taller de producción de artículos de madera el cual opera al fondo del predio en el patio trasero de forma intermitente y en horario nocturno por lo que no son perceptibles dichas actividades desde la vía pública, no obstante, para dichas actividades únicamente se emplea herramienta manual.

Asimismo, a solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informó mediante oficio AGAM/DGAJG/DVV/2726/2022 de fecha 01 de agosto de 2022, que para el predio de mérito no se registra antecedente alguno respecto a la emisión de Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, por lo que en fecha 16 de julio de 2022 la J.U.D de Monitoreo y Selección, adscrita a la Dirección General en comento, ejecutó inspección ocular en el predio de mérito, sin embargo, en dicha diligencia no se constató la operación del establecimiento con giro de taller de producción de artículos de madera ni de salón de fiestas.

A efecto de mejor proveer, personal adscrito a esta Entidad realizó una llamada telefónica a la persona denunciante de la que se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar, que en el predio denunciado no opera ningún salón de eventos y no se perciben emisiones de ruido, no obstante únicamente se realizan actividades de producción de artículos de madera y/o carpintería al fondo del predio, por lo que estas actividades no son perceptibles desde la vía pública.

En conclusión, al interior del predio objeto de denuncia opera un taller de producción de artículos de madera, sin embargo, si bien el uso de suelo para estas actividades se encuentra permitido, no se cuenta con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles que ampare el legal funcionamiento, por lo que corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, instrumentar una nueva vista de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) a efecto de que el predio de mérito cuente con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, y de ser el caso imponer las medidas y sanciones que a derecho correspondan enviando el resultado de su actuación a esta Subprocuraduría.

Por lo que respecta a la materia ambiental (ruido), como se mencionó anteriormente durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, no se constataron emisiones de ruido por lo que no fue posible realizar la medición correspondiente, además la persona denunciante manifestó que el ruido dejó de presentarse así como las actividades de salón de fiestas.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Gustavo A. Madero, y de conformidad con lo informado por Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, al predio objeto de investigación, le corresponde la **zonificación HC/3/30 (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles de altura máximos de construcción, 30% mínimo de área libre)**, donde los usos de suelo para **salón de fiestas infantiles, producción de artículos de madera y carpintería**, aparecen como permitidos.
2. De las documentales que obran en el expediente, se constató la operación de un taller de producción de artículos de madera el cual opera de forma intermitente y en horario nocturno, no obstante, para dichas actividades únicamente se emplea herramienta manual.
3. Si bien el uso de suelo para **producción de artículos de madera y/o carpintería** se encuentra permitido, no se cuenta con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles que ampare el legal funcionamiento, por lo que corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, instrumentar una nueva



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**EXPEDIENTE: PAOT-2022-1644-SOT-392**

vista de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) a efecto de que el predio de mérito cuente con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, y de ser el caso imponer las medidas y sanciones que a derecho correspondan enviando el resultado de su actuación a esta Subprocuraduría. -----

4. Por lo que respecta a la materia ambiental (ruido), durante el reconocimiento de hechos no se constataron emisiones de ruido por lo que no fue posible realizar la medición correspondiente, además la persona denunciante manifestó que el ruido dejó de presentarse. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**R E S U E L V E** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, para los efectos precisados en el párrafo que antecede. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

IGP/RAGT/LDCM